

nes, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al señor Rafael Fernando Arturo Núñez Llano, como Contador Público Autorizado; y
- b) Al Doctor Ramón Asclepiades Hernández Espaillat, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2263 que concede jubilaciones del Estado.—
G. O. N° 8071 del 24 de diciembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2263

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) A la señora María Almánzar de Lantigua, una pensión de treinta y dos pesos oro (RD\$32.00) mensuales;
- b) A la señora Adelina Corominas de Marchena, una pensión de veintisiete pesos oro (RD\$27.00) mensuales;

c) A la señora Ana del Carmen Vargas, una pensión de nueve pesos oro (RD\$9.00) mensuales; y

d) Al señor Domingo González Perdomo, una pensión de cincuenta y un pesos oro (RD\$51.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2264 que integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de Dajabón.
G. O. N° 8071 del 24 de diciembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2264

VISTO el párrafo I del artículo 5 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, N° 675, del 14 de agosto de 1944, modificado por la Ley N° 1797, del 4 de septiembre de 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Los señores M. Armando Rivas, Manuel Ramón Gruilón Peña, Ramón Emilio Genao, Adriano Fortuna y Manuel de Jesús Estrada Medina, quedan nombrados Miembros de la Junta de Ornato y Embellecimiento de Dajabón, en sustitución de los señores Manuel de Jesús Cordero, Dr. Caonabo Fernández Naranjo, Rafael Eligio Medina, Antonio Vivas Pérez y Alberto Nebot.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.